



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0654/2025	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168225000115
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a las actividades de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022.		Señaló generalidades sobre el Programa de trabajo del año 2022.	Porque entregó de información que no corresponda con lo solicitado
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; y, los avances del plan de trabajo presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas durante el año 2022; para lo cual la unidad de transparencia deberá remitir la solicitud a sus unidades administrativas competentes entre las que no deberá omitir la Subdirección de Prestaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas y el Archivo de Concentración. - En su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, de forma individual sobre cada uno de los requerimientos en donde la información no se localice, para ello entregará respuesta fundada y motivada a la persona recurrente por el medio solicitado, adjuntando el Acta de Inexistencia de la información y su respectivo acuerdo.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Subdirección, Prestaciones, 2022, programas y trabajo.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que entregue al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; y, los avances del plan de trabajo presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas durante el año 2022; para lo cual la unidad de transparencia deberá remitir la solicitud a sus unidades administrativas competentes entre las que no deberá omitir la Subdirección de Prestaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas y el Archivo de Concentración.*

En su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, de forma individual sobre cada uno de los requerimientos en donde la información no se localice, para ello entregará respuesta fundada y motivada a la persona recurrente por el medio solicitado, adjuntando el Acta de Inexistencia de la información y su respectivo acuerdo.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- La *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; y, los avances del plan de trabajo presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Prestaciones Económicas durante el año 2022; para lo cual la unidad de transparencia deberá remitir la solicitud a sus unidades administrativas competentes entre las que no deberá omitir la Subdirección de Prestaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas y el Archivo de Concentración.

- **En su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, de forma individual sobre cada uno de los requerimientos en donde la información no se localice, para ello entregará respuesta fundada y motivada a la persona recurrente por el medio solicitado, adjuntando el Acta de Inexistencia de la información y su respectivo acuerdo.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **30 de enero de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Solicit@ las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones, los programas de trabajo del área y presentar periódicamente sus avances que debio realizar la judiones de prestaciones económicas durante el año 2022 firmadas por el titular de ese entonces?...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **12 de febrero de 2025**, a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/283/2025** de fecha 11 de febrero de 2025 firmado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando de forma particular lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

“...

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/210/2025, signed por la Lic. Martha Gabriela Hernández Sánchez, Subdirectora de Prestaciones de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

“...Al respecto se hace de su conocimiento que mediante el Programa de trabajo del año 2022” se realizan las propuestas, mismo que se presenta ante el H. Consejo Directivo de esta Entidad y con el objeto de operar un Sistema de Prestaciones Económicas acorde con una política de seguridad social, la CAPTRALIR otorga diversas modalidades de préstamos que permitan hacer frente a situaciones de emergencia de los derechohabientes, así como el pago de la indemnización Global y el 5% del Fondo de la Vivienda...” (Sic).

...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **24 de febrero de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“...SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACION RESPONDIENDO DE FORMA ERRONEA...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **27 de febrero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de febrero de 2025**.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **28 de febrero al 10 de marzo de 2025**; siendo el caso que **la persona recurrente y la autoridad responsable no presentaron** manifestaciones ni alegatos.

C) El **24 de marzo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme y la autoridad responsable no presentaron escritos de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información esencialmente se solicitan tres requerimientos relativos a las actividades de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; específicamente las propuestas realizadas a dicha Subdirección; los programas de trabajo de la Subdirección; y, los avances presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas.

En **respuesta**, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** dio respuesta, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues le señaló generalidades sobre el Programa de trabajo del año 2022; específicamente, mencionó que se realizan las propuestas, mismas que se presentan ante el H. Consejo Directivo de la propia autoridad y con el objeto de operar un Sistema de Prestaciones

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Económicas acorde con una política de seguridad social, la autoridad otorga diversas modalidades de préstamo que permitan hacer frente a situaciones de emergencia de los derechohabientes, sí como el pago de la indemnización global y el 5% del Fondo de la Vivienda.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México entregó de información que no corresponda con lo solicitado.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, ninguna de ellas presentó escrito de manifestaciones y alegatos.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida.

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no proporcionó la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

a Lista de Raya de la Ciudad de México presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** proporcionó una respuesta en donde no se proporciona lo solicitado, ello ya que la interpretación a la solicitud radicaba en 3 requerimientos, a saber:

- a) Las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022.
- b) Los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022.
- c) Los avances presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas durante el año 2022.

En la respuesta por medio de la unidad administrativa que fue señalada en la solicitud por la persona solicitante, se señaló de forma genérica que las propuestas eran presentadas ante el Consejo Directivo de la Caja, mencionando los ajustes a los programas y algunos de sus fines.

Esa respuesta de ninguna forma corresponde a lo solicitada, pues la unidad de transparencia del sujeto debió de haber remitido la solicitud para su pronunciamiento tanto a la Subdirección señalada, como a la Jefatura de Unidad Departamental, y el archivo de concentración, para en dentro de sus archivos busquen lo solicitado.

Y es que, sobre **las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022**, la Subdirección de Prestaciones debió de haber realizado una búsqueda en sus archivos sobre alguna propuesta realizada por alguna otra unidad administrativa que hubiera realizado a la Subdirección, en caso de encontrarse entregar dicha información, o en su caso haber declarado la inexistencia de la información y de forma fundada y motivada proporcionar la respuesta adjuntando el Acta de Inexistencia de información, con su respectivo acuerdo.

Sobre **los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022**, la Subdirección de Prestaciones debió de haber realizado la búsqueda exhaustiva de los programas de trabajo en el 2022 y entregarlos, inclusive si estos fueron presentados ante el Consejo Directivo (tal cual lo señala la respuesta) se debió de haber entregado los programas presentados ante el Consejo Directivo y los programas que fueron aprobados por el colegiado, e inclusive los programas que fueron implementados durante el año 2022; y en caso de no encontrarse información alguna dentro de todo el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

archivo de la Subdirección debió de haber declarado la inexistencia de la información y de forma fundada y motivada proporcionar la respuesta adjuntando el Acta de Inexistencia de información con su respectivo acuerdo.

Sobre **los avances presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas durante el año 2022**, tanto la Subdirección de Prestaciones como la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas debieron emitir un pronunciamiento tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, pues en realidad los avances de la ejecución de los Programas de trabajos son periódicos y debieron de haberse presentado de forma trimestral; y en caso de no encontrarse información alguna dentro de todo el archivo de la Subdirección debió de haber declarado la inexistencia de la información y de forma fundada y motivada proporcionar la respuesta adjuntando el Acta de Inexistencia de información con su respectivo acuerdo

Por lo cual, evidentemente se comprueba que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** de ninguna forma emitió un pronunciamiento sobre cada uno de los requerimientos; ni mucho menos, realizó la búsqueda exhaustiva de la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes, por ende la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no emitió una respuesta conforme a la normatividad en la materia.**

Por lo anterior es que, la Subdirección de Prestaciones parte de la premisa errónea de que la señalar pronunciamientos generales sin dar respuesta a cada uno de los requerimientos, se cumple de forma completa la entrega de la información solicitada.

Es así que este órgano garante no puede confirmar la legalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

Por lo anterior, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, **situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa**; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

⁶Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

Es así que **la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; **eso incluye las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones; los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones; y, los avances del programa de trabajo presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas.**

Por lo cual, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal **no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México pues no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, como lo es el archivo de concentración y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas, cuando las**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

unidades administrativas tienen la obligación de cooperar en la entrega de la información con sus unidades de transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá entregar al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información para lo cual deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las propuestas realizadas a la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; los programas de trabajo de la Subdirección de Prestaciones durante el año 2022; y, los avances del plan de trabajo presentados periódicamente por la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas durante el año 2022; para lo cual la unidad de transparencia deberá remitir la solicitud a sus unidades administrativas competentes entre las que no deberá omitir la Subdirección de Prestaciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas y el Archivo de Concentración.

En su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad, de forma individual sobre cada uno de los requerimientos en donde la información no se localice, para ello entregará respuesta fundada y motivada a la persona recurrente por el medio solicitado, adjuntando el Acta de Inexistencia de la información y su respectivo acuerdo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025

SEGUNDO. La respuesta que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0654/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR